

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron el día 15 de febrero del 2022, realizan visita de inspección y verificación, en la jurisdicción del municipio de Cotorra, Córdoba, generándose el informe de visita ASA No. 2022-048 de fecha 15 de Febrero de 2022, en el cual se indica:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 15 de febrero del 2022, se trasladaron los contratistas, hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el municipio de Cotorra con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

Coordenadas		Punto
9°2'0.69"	75°50'8.04"	PTAR
9°2'43,9"	75°50'32,4"	Vertimiento

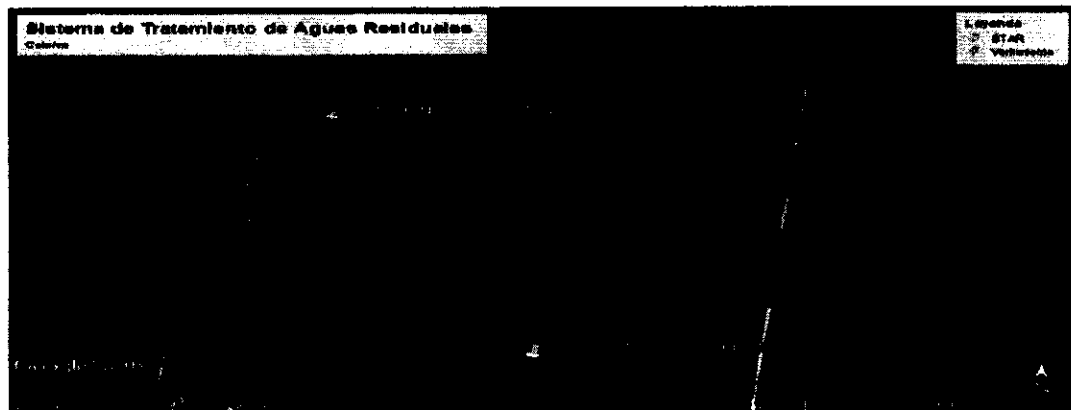
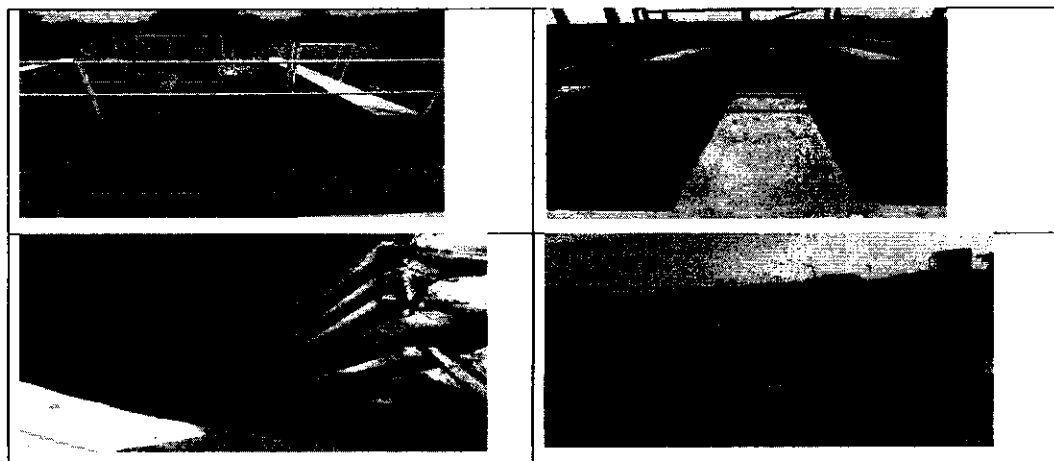


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cotorra consta de un tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, desarenador, sedimentador, pozo de lodos y lechos de secado. La planta en el momento de la visita se encontraba operando pero no el 100%, algunas de las estructuras no cuentan con el mantenimiento adecuado, no se percibieron olores nauseabundos y los desarenadores solo estaba funcionando uno.

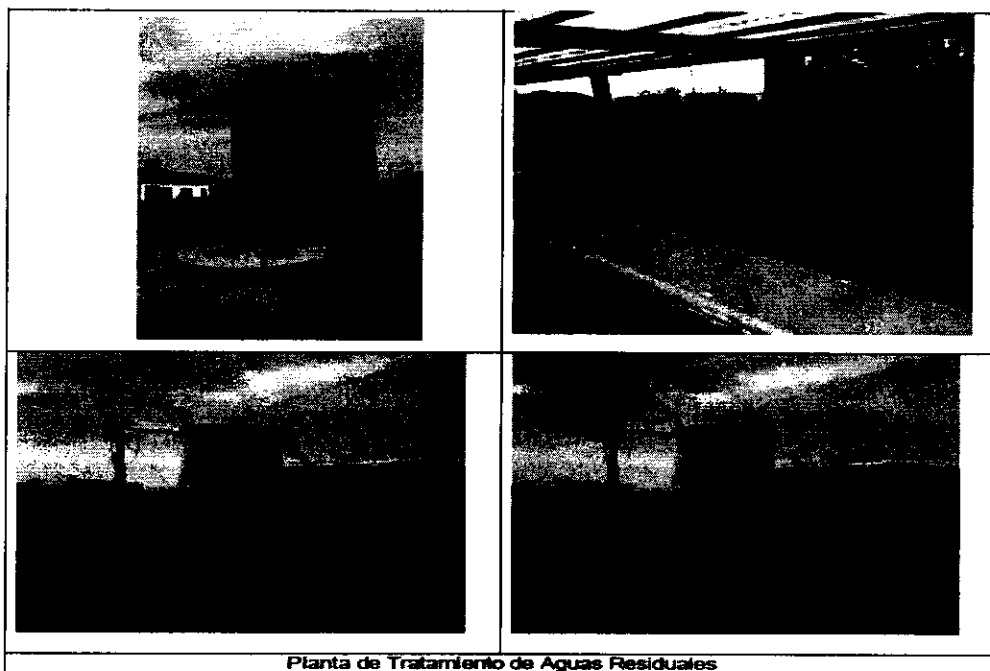
En el siguiente registro fotográfico se puede evidenciar el estado actual de la planta:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022



Se visitó el punto de vertimientos en el Rio Sinú donde no se perciben olores nauseabundos pero según manifiesta el operador de la planta la comunidad quemó parte del tubo del emisario final por lo cual, el vertimiento no está sumergido y se está ocasionando una socavación en el talud del Rio.



4. CONCLUSIONES

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cotorra consta de un tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, desarenador, sedimentador,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

pozo de lodos y lechos de secado, que se encuentra operando pero no al 100%, en la visita también se pudo observar que el encerramiento donde está la planta tenía maleza en gran parte de su interior.

En el punto de vertimientos en el Rio Sinú no se perciben olores nauseabundos pero según manifiesta el operador de la planta la comunidad quemó parte del tubo del emisario final por lo cual, el vertimiento no está sumergido en el agua y se está ocasionando una socavación en el talud del Rio.

Mediante resolución 2.1242 de 23 de julio del 2015 la CAR-CVS aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Cotorra, adquiriendo los siguientes compromisos:

El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá remitir semestralmente informe detallado con sus respectivos soportes, en cual, se muestre claramente la ejecución del PSMV, de acuerdo al cronograma establecido en el mismo (Caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, cálculo de porcentaje de remoción de carga contaminante, cumplimiento de los objetivos de calidad y aquellas que la Corporación considere necesarias.)

En las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, en todo momento deberán garantizar los retiros establecidos en la Resolución 1096 de 2000, en su Artículo 174 “...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:

- 1) 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos*
- 2) 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos*
- 3) 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas...”*

Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá cumplir los objetivos de calidad adoptados por la CAR.

El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante con el fin cumplir con los porcentajes de coberturas y de aguas eficientemente tratadas las cuales deberán estar como mínimo al final del tiempo de ejecución del PSMV en valores superiores al 80%, a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico y cumplir con la normatividad aplicable.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá eliminar los puntos de vertimiento existentes en el municipio.

El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.

El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización y/o tratamiento de aguas residuales del municipio de Cotorra, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM.

A la fecha de la presente visita no se han remitido los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte del municipio de la siguiente manera:

Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV,	Diciembre de 2015 Julio de 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre 2017 Julio de 2018 Diciembre 2018 Julio de 2019 Diciembre 2019 Julio de 2020 Diciembre 2020 Julio de 2021 Diciembre 2021	No presentado
Caracterizaciones de las aguas residuales	Julio de 2019 Diciembre 2019 Julio de 2020 Diciembre 2020 Julio 2021 Diciembre 2021	No presentado

Mediante Resolución No. 2-3742 del 12 de septiembre del 2017 la CAR-CVS aprueba permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos del municipio de Cotorra, por un término de dos (2) años para el caudal de 10 L/s en el Río Sinú en las coordenadas 9°2'43.9" Latitud Norte y 75°50'32.4" Longitud Oeste con frecuencia de 30 días al mes durante 24 h/día. El cual cumplió su vigencia. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita GGR IV No. 2022–048 de fecha 15 de febrero de 2022, procederá a iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL SINÚ A.P.C.** identificada con Nit N° 900218174-5 y representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJÍA y/o quien haga sus veces, por presuntamente estar incumpliendo el PSMV al no haber remitido los informes de avances del PSMV, correspondientes al segundo semestres de 2021 y no tener permiso de vertimiento toda vez que esta vencido.

En mérito de lo expuesto ésta Corporación,

AUTO N. 13432

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL SINÚ A.P.C.**, identificada con Nit N° 900218174-5 y representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJÍA y/o quien haga sus veces, por presuntamente estar incumpliendo el PSMV al no haber remitido los informes de avances del PSMV, correspondientes al segundo semestres de 2021 y no tener permiso de vertimiento toda vez que esta vencido.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL SINÚ A.P.C.**, identificada con Nit N° 900218174-5 y representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJÍA y/o quien haga sus veces, para que presente las siguientes actuaciones:

- *El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas del Sinú A.P.C deberán dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado.*
- *El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas del Sinú A.P.C P deberán remitir los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado con las caracterizaciones de las aguas residuales.*
- *El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas del Sinú A.P.C deberán solicitar el permiso de vertimientos.*
- *El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas del Sinú A.P.C P deberán reparar la estructura del punto de vertimiento con el fin de detener el proceso erosivo que se está generando, garantizando que la descarga sea sumergida en todo momento.*
- *El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas del Sinú A.P.C, deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL SINÚ A.P.C.**, identificada con Nit N° 900218174-5 y representada legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJÍA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13432

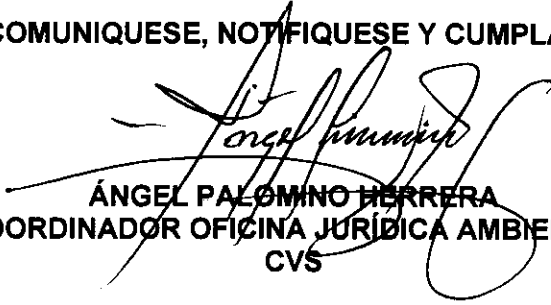
FECHA: 07 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.

